

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 881

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto, corresponde admitir la demanda por haber sido subsanada en debida forma en el término para ello concedido por reunir y contener los requisitos legales.

En merito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de divorcio contencioso del matrimonio civil instaurada a través de apoderado judicial por la señora LEIDY HELENA QUINTERO VALBUENA en contra del señor WILMAR BETANCOURTH MONTENEGRO.
 2. NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído al demandado y córrasele traslado por un término de veinte (20) días para que conteste la demanda.
 3. ORDENAR el emplazamiento del señor WILMAR BETANCOURTH MONTENEGRO, en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.
 4. NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Despacho.
- NOTIFÍQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce5c40260afbc34cce0adcc0bc8663bd0550d2f780ab397c819374d650b7b299

2020-00238-00
Divorcio Contencioso

Documento generado en 03/11/2020 02:42:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>